



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3°, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

Expediente No.2014-0545

Bogotá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Asunto: abre a pruebas:

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE:**

1°.- AVOCAR el conocimiento de la presente acción ordinaria reivindicatoria.

2°.- Siendo la oportunidad procesal pertinente, se Dispone: **ABRIR** a pruebas el presente proceso:

2.1° Demanda reconvención: parte demandante.

2.1.2° Documentales: las aportadas en la demanda principal (fls. 111 a 196 cno 1) y (fls. 2 a 50 Y 53 cno dda reconvención).

2.1.3° Oficios: (1 al 5) se **niegan** por inconducentes. Igual suerte corren los numerados como 5 y 6 porque no indica puntualmente la(s) prueba(s) sobre las que recae y el objeto de estas.

2.1.4° Interrogatorio de parte: cítese a los demandados señores **OLGA ESPARANZA SOLORZANO CORCHUELO, DANMY ALEJANDRO, JOHANNA MARCELA y LEONARDO URREGO SOLORZANO.**

2.1.5° Testimoniales: Se decrete los testimonios de los señores **PEDRO JOAQUIN URREGO BELTRAN y ROSALBA LONDOÑO RODRÍGUEZ**, para que deponga sobre los hechos que le consten de la demanda. El demandante deberá procurar la asistencia virtual de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba.

3.2° Parte demandada:

3.2.1° Documentales: las aportadas en la contestación de la demanda (fls. 28 a 679 a cno contestación).

3.2.2° Prueba trasladada: Oficiese a los Juzgados 2 y 29 Civil del Circuito de Bogotá a fin de que dentro de los 10 días siguientes al recibido del oficio, y a costa del interesado remitan copia autentica de los procesos 2001-11292 (ejecutivo) y 11001310302920140004500 (ordinario).

3.2.3° Interrogatorio de parte: cítese a **ADRIANA MONTEJO SANTANA**.

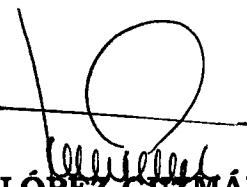
3.2.4° Testimoniales: se decrete el testimonio de los señores **JORGE ALBERTO MARTINEZ GONZALEZ, LUIS DANILO NOVOA BERMUDEZ, ALEXANDRA TENECHE AYALA, AMPARO ZAMORA POVEDA y LUIS JOSÉ MACHUCHA LÓPEZ** para que depongan sobre los hechos que le consten de la demanda y su contestación. El despacho limita la prueba a dichas personas sin perjuicio que considere necesario recaudar los demás elementos probatorios. Las demandadas deberán procurar la asistencia de los testigos, so pena de declarar desierta la prueba.

3.2.5° Pericial: se **niega** por impertinente.

4. Se fija el **día 31 de agosto de 2020 a las 9:30 A.M.**, para efectos de llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de manera virtual a través del canal digital Microsoft Teams cuyo enlace se enviara con anticipación. Las partes deberán actualizar

los datos de contacto a la brevedad de las circunstancias so pena de continuar con los datos consignados en el expediente.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

dvd

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 016 en
el día de hoy 19 AGO 2020.


LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria